



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00179-00

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CESAR AUGUSTO ARIAS CIJANES** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8140089023

1.1. Por la suma de **\$183.330.552.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el documento base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO (suscrito el 25 de febrero 2019)

1.3. Por la suma de **\$59.126.959.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número allegado como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.5. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (1),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JDMC